



LA PLATA, 21 de octubre de 2021.

**VISTO**

La propuesta elevada por la Subcomisión de Alimentos en relación a la solicitud de la creación de la tarea de Capacitación, y la consecuente regulación de honorarios para dicha tarea.

**CONSIDERANDO**

Que la tarea de Capacitación puede ser Oficial ó No Oficial.

Que la Capacitación Oficial requiere de la inscripción del profesional en el Registro de Capacitadores, siendo su denominación "Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos"; destinada a todos aquellos actores del sector público o privado, social o comercial, permanentes o temporales, que lleven a cabo cualquier actividad de manipulación de alimentos, siendo su objetivo lograr cambios efectivos en las conductas, costumbres y prácticas de los involucrados, tanto en la elaboración como el consumo de alimentos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida.

Que las Capacitaciones No Oficiales, son aquellas donde el Profesional no requiere inscripción o registro del profesional en ningún organismo de la provincia de Bs. As.

Que la Ley 18284 - Código Alimentario Argentino – Decreto 2126/71, reglamenta en su Art. 21 la cursada y aprobación de un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos, Res. Conjunta de la Secretaria de Regulación y Gestión Sanitaria (SRYGS) y la Secretaria de Alimentos Bioeconomía (SAB) Nº 32/2019.

Que la Subcomisión de Alimentos, en base a las consideraciones establecidos por la Gerencia Técnica en relación a la nueva tarea de Capacitación, ha elevado su propuesta de honorarios mínimos profesionales,

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión Nº 511 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias,

**RESUELVE**

Art. 1º.- Apruébese la tarea de Capacitación, pudiéndose considerar Oficial y No Oficial, cuyos honorarios Mínimos surgen de aplicar la siguiente tabla:

Honorario por Dictado de "Capacitación"	Capacitación Oficial		Capacitación No Oficial	
	% H. M.		% H. M.	
	1día	2 ó más días	1día	2 ó más días
	2 HM	~ 2,5HM o 1,5 HM por día siguiente	1 HM	1,5HM o 1 HM por día siguiente

Sólo para **Capacitaciones Oficiales**:

Se adiciona a partir de 6 hasta 15 personas el honorario equivalente a un día de trabajo en gabinete (Artículo 17º tabla I Decreto 6964/65).

A partir de 16 hasta 30 personas se adiciona el honorario equivalente a 2 días de trabajo en gabinete y así sucesivamente agregar 1 día de gabinete por cada 15 personas adicionales.

Art. 2º.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y por su intermedio a los Delegados visadores, tomen conocimiento las diferentes Áreas del Consejo Superior, dese amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Ing. Civil José M. JAUREGUI  
Secretario  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires

Ing. en Const. Norberto L. BELIERA  
Presidente  
Colegio de Ingenieros  
de la Prov. de Buenos Aires